

RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS **VEINTIDOS HORAS CON CERO MINUTOS** DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET www.pueblapri.com, AMBOS DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL **ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO REYMUNDO HERNANDEZ ROBLES, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

DADA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”



LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO



ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO REYMUNDO HERNANDEZ ROBLES.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las bases Novena y Décima, párrafo Segundo, de la convocatoria para la selección y postulación de **REYMUNDO HERNANDEZ ROBLES**, por el procedimiento de Usos y Costumbres, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, expedida por el Comité Directivo Estatal el 24 de Enero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;



II. A las 11:55 horas del 03 de Febrero de 2018, el ciudadano **REYMUNDO HERNANDEZ ROBLES**, conforme a la base Novena de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;

III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la base Novena de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:

a) No exhibe, constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Comisión el oficio del aspirante donde manifiesta el número de folio de haber realizado el examen siendo el caso que el mismo no se encuentra dentro de los folios aprobatorios.



b) No exhibe, constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose como tal que se encuentren cubiertas hasta el mes de Enero de 2018, ya que el aspirante exhibe una constancia hasta el mes de octubre de 2017 de haber pagado sus cuotas partidistas.

c) No exhibe constancia de contar con firma electrónica avanzada, ya que el documento de cita no acredita la exigibilidad de dicho requisito.

d) No exhibe apoyos en su totalidad de los requeridos en la base octava de la convocatoria tomando en consideración que el apoyo de la Red Jóvenes por México no corresponde a una firma autógrafa.

Cabe señalar que el apoyo del titular de la CNOP fue brindado al C. ADALID VITE MALDONADO existiendo con ello duplicidad en los mismos.



- IV.** El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V.** El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI.** El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,



VII. El párrafo segundo de la base Decima de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **REYMUNDO HERNANDEZ ROBLES,,** que a más tardar las 11 horas en punto del 16 de Febrero de 2018, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de **REYMUNDO HERNANDEZ ROBLES,,** con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

SEGUNDO.- Notifíquese mediante estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y para mayor difusión a través de la página de internet www.pueblapri.com .

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 15 días del mes de febrero de 2018.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

C. ADELA CEREZO BAUTISTA
PRESIDENTA

C. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO